



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ESTRATEGIA MARCO PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO DE CASTILLA-LA MANCHA, HORIZONTE 2030.

EXPTE Nº: 1902TO18SER00037

D. Rafael Ariza Fernández, Secretario General en virtud del Decreto 132/2015, de 14 de julio de 2015 (D.O.C.M. de 16 de julio de 2015), en el ejercicio de las facultades atribuidas por el Decreto 81/2015 (D.O.C.M. de 16 de julio), por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

I. CONSIDERANDO que la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha tiene como misión contribuir a evitar los impactos negativos derivados de un uso indiscriminado y poco racional de la energía mediante la articulación de un marco de actuación administrativa de fomento del uso racional de las energías renovables y la potenciación e incentivación del uso eficiente de la energía en términos de ahorro.

II. CONSIDERANDO que el artículo 11 de la citada Ley recoge que se deberá elaborar un Plan Estratégico para el Desarrollo energético de Castilla-La Mancha, instrumento técnico de planificación energética para el territorio de Castilla-La Mancha, en el que se incluya una programación a corto, medio y largo plazo, de medidas socio-económicas de carácter transversal, con el objetivo de configurar el modelo energético regional. El citado Plan estratégico deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejería competente en materia de energía.

III. CONSIDERANDO que la Estrategia Marco para el Desarrollo Energético de Castilla-La Mancha horizonte 2012, aprobada mediante el Decreto 138/2009, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1/2007, ha perdido su vigencia, resulta necesario establecer un modelo energético que permita un desarrollo sostenible, adaptado a las circunstancias actuales y previsibles para el horizonte indicado, así como a los nuevos objetivos y políticas de ámbito supra autonómico.

IV. CONSIDERANDO que la contratación del servicio de “Consultoría y asistencia para la elaboración y aprobación de la Estrategia Marco para el Desarrollo Energético de Castilla-La Mancha, horizonte 2030” tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y para lo no previsto en los pliegos se regirá por la citada LCSP y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y en cuanto no se encuentre derogado por las





normas anteriormente citadas, también se aplicará el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto las normas de Derecho Privado.

V. CONSIDERANDO que no se contempla su división en lotes por no ser susceptible de ello geográficamente y por el hecho de que su división en distintas prestaciones dificultaría la correcta ejecución del contrato por los problemas que representaría coordinar la ejecución de las mismas, según establece el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

VI. CONSIDERANDO que el objeto del contrato se corresponde con un contrato de servicios, según el artículo 17 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) y que su valor estimado es inferior al umbral establecido en el artículo 22.1 b) de la LCSP, por lo que no está sujeto a regulación armonizada.

IV. CONSIDERANDO que el procedimiento de adjudicación más respetuoso con los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato es el procedimiento abierto, al que se aplican los artículos 131 a 155 LCSP, de aplicación general, y artículo 159 de la LCSP, específicas del procedimiento abierto simplificado al cumplir las condiciones especificadas en el mismo, y por las demás normas de aplicación.

V. CONSIDERANDO que la Disposición Adicional 41 de la LCSP reconoce expresamente los servicios de consultoría como prestaciones de carácter intelectual y que los criterios relacionados con la calidad representen, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas de acuerdo con lo establecido en el artículo 145.4 de la misma norma, se ha tenido en cuenta que para la determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio en el presente contrato, se considerarán varios criterios de adjudicación, tres de ellos: precio, capital humano propuesto para la ejecución del contrato y reducción de plazos evaluables mediante fórmulas o porcentajes, con una ponderación de 40, 40 y 5 puntos respectivamente y otro criterio metodología para la elaboración y ejecución de la Estrategia, con una ponderación de 15 puntos, evaluable mediante juicio de valor, de conformidad con la Instrucción del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, de 26 de junio de 2018, sobre la ponderación a atribuir a los criterios relacionados con los costes en los procedimientos de adjudicación de los contratos administrativos de obras, suministros y servicios en el ámbito de la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos.

Mediante el criterio metodología para la elaboración y ejecución de la Estrategia, valorado con un máximo de 15 puntos y evaluable mediante juicio de valor, se pretende valorar la viabilidad, coherencia, idoneidad y valor añadido de las propuestas recibidas, según los siguientes ítems:





- *Claridad y detalle de la propuesta*, se valorará con un máximo de 2 puntos
- *Fuentes de información para la elaboración de la Estrategia Marco*, se valorará con un máximo de 3 puntos.
- *Dinámica de realización de los trabajos para la elaboración de la Estrategia Marco y el Estudio Ambiental Estratégico y cumplimiento del objeto del contrato*, se valorará con un máximo de 5 puntos.
- *Ejecución y seguimiento de la Estrategia Marco*, se valorará con un máximo de 5 puntos.

Mediante el criterio capital humano propuesto para la ejecución del contrato, valorado con un máximo de 40 puntos y evaluable mediante fórmulas o porcentajes, se pretende que el equipo al que se encargue la ejecución del contrato disponga de la mayor cualificación y experiencia posible en la materia objeto del contrato, así como disponer de la mayor información sobre la idoneidad de los licitantes para llevarlo a cabo, todo ello con el fin de que se elabore y se pueda aprobar un documento de la calidad apropiada y con el mayor valor añadido posible para servir al fin que se pretende con el mismo.

Mediante el criterio reducción de plazos, valorado con un máximo de 5 puntos y evaluable mediante fórmulas o porcentajes, se pretende agilizar la ejecución del contrato.

VI CONSIDERANDO que mientras que la DA Decimoquinta LCSP establece la presentación electrónica de ofertas y solicitudes de participación, en el apartado 2 de la DA Decimosexta dispone que una Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas definirá las especificaciones técnicas para la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación del Sector Público. Dado que todavía no se han realizado los cambios tecnológicos referidos tanto en el Gestor de Expedientes de Contratación como en la integración con la Plataforma de Contratación del Sector Público, es motivo justificativo suficiente, tal como viene indicado en el apartado 3 de la DA Decimoquinta y en el informe sobre la puesta en marcha de los procedimientos de licitación electrónica en el ámbito del Sector Público de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, emitido el 27 de febrero de 2018 por el Jefe de Servicio de Contratación Electrónica y del ROLCM de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Y VISTO, por último, la propuesta emitida por el Director General de Industria, Energía y Minería, de fecha 20 de septiembre de 2018, en la que significa que el sistema de determinación del precio del contrato es por tanto alzado, en base al artículo 102 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre de Contratos del Sector Público y artículo 197 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.





ACUERDA

Primero. - Iniciar el expediente de contratación del servicio de “SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ESTRATEGIA MARCO PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO DE CASTILLA-LA MANCHA, HORIZONTE 2030”, expediente que se tramitará de forma ordinaria y para la totalidad del contrato, ya que no cabe su división en lotes. No cabe posibilidad de prórroga.

Segundo. - Adjudicar el contrato mediante procedimiento abierto simplificado a la oferta con mejor relación calidad-precio utilizando para su determinación varios criterios, entre los que se incluye el precio, tal y como establece el artículo 146.2 b) LCSP.

Tercero. - No exigir a los licitadores la garantía provisional, de conformidad con lo previsto en el art. 106.1 LCSP, dado que no concurren en el presente procedimiento motivos de interés público que justifiquen su exigencia y en aplicación del artículo 159.4.b) en el que se establece que no procede la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

Cuarto. - No revisar los precios durante la vigencia del contrato (artículo 103 del LSCP).

Quinto.- Excluir la utilización de medios electrónicos para la presentación de ofertas al no estar culminados los cambios tecnológicos del Gestor de Expedientes de Contratación ni su integración con la Plataforma de Contratación del Sector Público, excepción permitida por el apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP y todo ello con fundamento en el Informe de 27 de febrero de 2018 del Servicio de Contratación Electrónica y del ROLCM, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre la puesta en marcha de los procedimientos de licitación electrónica en el ámbito del sector público de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; informe que se adjunta al expediente y cuyas circunstancias y hechos no se nos ha comunicado que hayan variado desde el día de su firma.

Sexto. - El presupuesto máximo a efectos de licitación asciende a 100.000 €, imputable a la partida presupuestaria 19070000 G/722A/22706 de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los ejercicios 2019 y 2020, de acuerdo con el siguiente desglose:

- Presupuesto de licitación (IVA excluido): 82.644,63 €.
- IVA (21%) a soportar por la Administración: 17.355,37 €.
- TOTAL: 100.000 €.

Desglose por anualidades:

- Anualidad 2018: 0,00 €
- Anualidad 2019: 80.000 €, IVA incluido.
- Anualidad 2020: 20.000 €, IVA incluido





Castilla-La Mancha

Séptimo. - Designar como responsable de la ejecución del contrato al Jefe de Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas



Rafael Ariza Fernández
SECRETARIO GENERAL

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B4C9FA6F2B63EEEE469B8AF